

Nombre de la Causa	Chamorro, Carlos c/ Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) s/ amparo
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 1/2/2007
	Autoridad: Procuradora Fiscal subrogante Marta Beiró de Gonçalvez
	Temática: Alcance del PMO/Características del sistema de salud/Tratamientos específicos frente a enfermedades graves/Discusiones procesales
	Hechos: Acción de amparo para que una asociación mutual no inscripta como agente de seguro nacional de salud cubra el tratamiento contra el afiliado. Se postula declarar procedente el recurso extraordinario y confirmar la sentencia apelada a fin de garantizar la cobertura integral solicitada luego de tratar la cuestión federal. [El dictamen es anterior a la incorporación de las mutuales en el artículo 1 de la ley 26.682 sustituido por artículo 1991/2011 B.O. 01/12/2011.]
	Normas analizadas: artículos 21, 953, 1167 y concordantes del Código Civil, Resolución N° 2584/2001 del INAES, el art. 12 inc. c. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; inc. 1 arts. 4 y 5 de la Convención sobre Derechos Humanos —Pacto de San José de Costa Rica— e inc. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución N° 2584/2001 del INAES (art. 3); leyes 24.754 (art. 2), ley 23.661 (arts. 16 y 17) y 23.661
Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2007/beiro/chamorro_carlos_c_2154_l_xlii.pdf	
Decisión de la CSJN	La CSJN por mayoría remite al dictamen del MPF Link: https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=641102&cache=1560881102840
Criterios del dictamen	Aunque la determinación de la naturaleza jurídica de las asociaciones mutuales y el alcance de las prestaciones de salud exceden la instancia extensiva, el recurso extraordinario es procedente cuando se encuentran comprometidos directa e inmediatamente el derecho a la salud y la vida en virtud de la relación que todo el sistema normativo de las prestaciones médicas guarda con tales derechos.
	En el caso de enfermedades graves, el derecho a la salud está íntimamente vinculado con el derecho a la vida.
	En ciertas condiciones, las asociaciones mutuales prestadoras de servicios de salud resultan asimilables a las entidades de medicina prepaga y obli

	<p>prestaciones del PMO.</p>
	<p>En ciertos supuestos, aún cuando no haya adherido al sistema de prestaciones básicas para obras sociales, la demandada debe adoptar medidas r alcance para brindar la cobertura integral a la salud de sus afiliados/as.</p>
	<p>En el caso de que la demandada se oponga a la cobertura, resulta relevante ponderar si probó que hacerse cargo de esas prestaciones provocará desequilibrio económico.</p>